



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

Villa La Bolsa, 18 de diciembre de 2024.-

RESOLUCION N° 24 /2024

VISTO

Lo previsto en el inciso 4° del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y Resolución General Impositiva (R. G. I.),

Y CONSIDERANDO:

Que, es indispensable contar con el instrumento que permita generar recursos para atender al funcionamiento y administración de la Comuna de Villa La Bolsa. El Artículo de la citada Ley establece como recursos propios las Contribuciones, Tasas y Aranceles. Por lo que resulta procedente el dictado de la Resolución Tarifaria para el año 2025.-

Que, el Sr. Juez de Paz ha dejado oportunamente las constancias de que el proyecto de Resolución Tarifaria 2025 ha sido exhibido en la Comuna durante 5 días,

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA

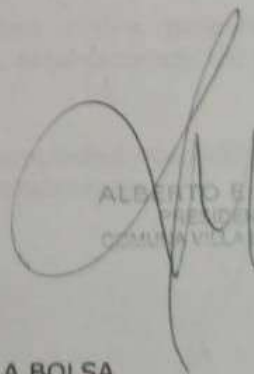
RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar la Resolución General Tarifaria para el año 2025, que consta de 15 fojas útiles y 44° Artículos y forma parte de la presente Resolución como **Anexo I.**

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa La Bolsa a los 18 días del mes de diciembre de 2024.-




ALBERTO BENÍTEZ
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189

ANEXO I- RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA 2025

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 y 50 de la Resolución General Impositiva, (R.G.I.), fíjense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, los que estarán determinados por la prestación de los distintos servicios:

ZONAS	DE 001 a 1000 m2	DE 1001 a 1500 m2	DE 1501 a 3000 m2	DE 3001 a 5000 m2	MAS DE 5000 m2
ZONA UNICA Servicios Generales	\$ 172.500,00	\$ 201.000,00	\$ 230.100,00	\$ 328.440,00	\$ 469.200,00

ARTICULO 2°: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija como contribución mínima el valor mínimo del Artículo 1°.

ARTICULO 3°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la R.G.I., establécese el radio de la Comuna en una zona, llamada "ZONA UNICA".

ARTICULO 4°: En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Artículo 51 de la R.G.I. (más de una unidad habitacional en un lote) cada una de ellas se considera independientemente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

ARTICULO 5°: Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 52 de la R.G.I. (propiedad en el interior de la manzana) abonarán las Tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 y 58 de la R.G.I., fíjase una sobretasa a los sitios baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso de baldíos sin mantenimiento, ni limpieza durante el año, por constituir una amenaza a la salud y seguridad pública: **35%**

No será aplicada la sobretasa a terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén construyendo su vivienda propia, estableciendo un plazo de dos años de iniciada la obra.

ARTICULO 7°: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

ALBERTO L. NETO
PRESIDENTE
COMUNA DE VILLA LA BOLSA

- a) Para aquellos contribuyentes que no presenten deudas vencidas al 31 de diciembre de 2024 de la Contribución que incide sobre Inmuebles, y decide abonar al contado el ejercicio 2025, contará con un descuento del **15 %** hasta el 31 de enero de 2025. Será opción de la Comisión Ejecutiva Comunal realizar el descuento en razón de un 5% en las cuotas, si las mismas son abonadas antes de los vencimientos establecidos en el párrafo subsiguiente .
- b) De no abonarse la obligación tributaria al contado en los términos mencionados precedentemente, o de presentarse voluntariamente el contribuyente manifestando que optará por el pago en cuotas, podrá realizar el pago hasta seis (06) cuotas con los siguientes vencimientos:
- ✓ La primera con vencimiento el 15/01/2025.
 - ✓ La segunda con vencimiento el 15/03/2025.
 - ✓ La tercera con vencimiento el 17/05/2025.
 - ✓ La cuarta con vencimiento el 12/07/2025.
 - ✓ La quinta con vencimiento el 13/09/2025.
 - ✓ La sexta con vencimiento el 15/11/2025.

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente. No habiéndose cancelado las mismas en los plazos previstos, le será de aplicación los recargos e intereses de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente y sus actualizaciones, a partir del vencimiento de cada cuota.

- c) Según el Artículo 60, Inciso i) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidas en un 50% del pago de las contribuciones por los servicios a la **propiedad única** de titular jubilado o pensionado, que la habite en forma personal, permanente y sea beneficiario de un haber pasivo mínimo de su respectivo régimen jubilatorio el cual deberá ser menor a uno y medio SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo solicitarlo presentando el último recibo de haber jubilatorio, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada que su jubilación es el único ingreso del grupo familiar conviviente en esa propiedad.
- d) Según Artículo 60, Inciso r) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidos del pago de la tasa por servicio a la propiedad las personas con capacidades disminuidas con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) certificada por un organismo oficial.
- e) Quedan eximidos del pago de la tasa a la propiedad los ex combatientes de la guerra por Malvinas a la **propiedad única** de titular que presente el certificado que acredite su condición, que la habite en forma personal, permanente, con su familia, debiendo solicitarlo presentando último recibo de haber, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada de su condición de **ex combatiente**.

ARTICULO 8°: Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el Artículo precedente, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido

ALBERTO EL NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

cancelada



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 9º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble establecidos para las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados Nacionales, Provincia y/o Municipales cuando realicen operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso, se regirán por lo dispuesto en la presente resolución.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 66 y 69 incisos b) de la R.G.I., fíjense los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL
ACEITERAS Y GOMERÍAS	\$ 207.000,00
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 207.000,00
ALMACÉN / DESPENSA / PROVEEDURÍA	\$ 248.400,00
ALQUILER DE EQUIPOS, SONOROS/AUDIOVISUALES/PANTALLAS	\$ 248.400,00
ARTESANÍAS	\$ 124.200,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$ 144.900,00
BARES/CAFETERÍA	\$ 238.050,00
BARES CON JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$ 255.300,00
CABAÑAS EN ALQUILER (CADA UNA)	\$ 93.000,00
CASA DE TE.	\$ 144.900,00
CAJERO AUTOMÁTICO	\$ 220.800,00
CAMPING	\$ 248.400,00
CANCHA DE TENIS Y PADDLE. ETC.	\$ 155.250,00
CARNICERÍA	\$ 248.400,00
CARPINTERÍA MADERA / METÁLICA	\$ 248.400,00
CERRAJERÍA	\$ 82.800,00

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

CARROS FOOD TRUCKS	\$ 207.000,00
COMEDORES Y RESTAURANTE	\$ 241.500,00
DIETÉTICA / PRODUCTOS NATURALES	\$ 155.250,00
EMPRESA CONSTRUCTORA LOCAL	\$ 207.000,00
EMPRESA DE RADIODIFUSION, TELEVISION POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 5.865.000,00
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 586.500,00
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 82.800,00



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 248.400,00
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 186.300,00
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 186.300,00
FABRICA DE HELADOS	\$ 248.400,00
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 248.400,00
FERRETERÍA	\$ 248.400,00
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 155.250,00
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 134.550,00
GIMNASIO	\$ 207.000,00
HELADERÍAS	\$ 241.500,00
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 365.700,00
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 365.700,00
KIOSCOS	\$ 124.200,00
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 155.250,00
MAXI-KIOSCO	\$ 248.400,00
PANADERÍA	\$ 186.300,00
PELUQUERÍA / MANICURA / SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 207.000,00
PINTURERÍA	\$ 248.400,00
PIZZERÍAS	\$ 186.300,00
QUINIELA/ RAPIPAGO /PUNTO BANCOR	\$ 276.000,00
REMISSSES (POR VEHÍCULO)	\$ 134.550,00
ROTISERÍA	\$ 186.300,00
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 897.000,00

ALBERTO E. NETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 165.600,00
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 483.000,00
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 269.100,00
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR, CHAPA, PINTURA	\$ 276.000,00
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 220.800,00
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 186.300,00

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a **\$172.500,00 (pesos CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 0/100)**, que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.

Los contribuyentes que soliciten autorización para desarrollar una actividad comercial de las descriptas precedentemente por la temporada de verano abonarán por adelantado el total de los importes previstos para todo el año.

ARTICULO 10°.1: Para las actividades encendradas en SUPERMERCADOS / AUTOSERVICIOS que revistan la condición de responsable inscripto ante los organismos fiscales Nacionales, FÍJASE en el 5%o (Cinco por mil) la alicuota que se



5
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

aplicará sobre el monto total de los Ingresos declarados en la DDJJ de Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba para cada uno de los rubros que se declaren. El importe mínimo anual, conforme a Declaración Jurada para mencionados contribuyentes será el siguiente:

Mínimo anual: \$ 900.000 (pesos novecientos mil)

El mínimo de referencia se aplicará al contribuyente en ejercicio de su actividad por cada rubro que explote, en 12 (doce) cuotas mensuales, con independencia si explota más de un rubro, debiendo mensualmente comparar el mínimo anual proporcional al mes con el monto que surja de aplicar la alicuota del 5%o (Cinco por mil) a la base imponible informada en su Declaración Jurada

Se deberá presentar la declaración jurada mensual hasta el día 20 del mes posterior al mes declarado, en caso de ser día inhábil se trasladará al día hábil inmediato posterior.

La falta de presentación o presentación fuera de término de las DDJJ dará lugar a una multa de pesos diez mil con 0/100 (\$ 10.000,00) por cada periodo. El vencimiento del pago operará al día siguiente de la presentación de la DDJJ del mismo mes en el que presentan la declaración jurada.

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Cuando el

ALBERTO E. VIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

contribuyente no haya realizado el pago de la manera prevista en el presente artículo se liquidarán sobre lo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa del tres por ciento (3%) mensual computados desde la fecha del vencimiento del pago.

ARTICULO 10°.2: En el caso de que a través de los Centros de Salud Comunes se atendieran personas que posean Obra Social, se gestionará el recupero del porcentaje correspondiente, ya sea directamente o a través de una Empresa prestataria del servicio. En cuyo caso se verificarán Convenios anteriores y/o se cotejarán presupuestos con otras Empresas.

ARTICULO 11°: El rubro de LAVADERO DE ROPAS/BLANCO Y VEHÍCULOS, NO se legisla por ser una actividad prohibida en la Villa, debido a la disposición y escasez de agua como elemento VITAL para la vida humana.

ARTICULO 12°: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, y solo hasta dos (2) de ellos, tomándose el de mayor cuantía.

ARTICULO 13°: El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado hasta el 28/02/2025 con un 10 % de descuento.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el de pago en cuotas.

6



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

- b- Hasta seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 20/02/2025
- La segunda con vencimiento el 19/04/2025
- La tercera con vencimiento el 21/06/2025
- La cuarta con vencimiento el 20/08/2025
- La quinta con vencimiento el 21/10/2025
- La sexta con vencimiento el 20/12/2025

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Facultase al presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ALBERTO S. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

ARTICULO 14°: De los Plazos: toda actividad comercial o industrial que se inicie, debe ser declarada en esta Comuna dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

Por toda actividad comercial o industrial que concluya, debe solicitarse su baja dentro de los 15 días de ocurrida.

La falta de cumplimiento en los plazos, hará pasible al responsable de una multa equivalente de **\$50.000 (pesos cincuenta mil con 0/100)**, para cada uno de los casos mencionados en el presente artículo, sin perjuicio de la determinación y cobro de la TASA que correspondiere desde el ALTA NO DECLARADA, la cual podrá ser determinada "DE OFICIO" por la Comisión Comunal, mediante Resolución correspondiente, tomando INGRESOS BRUTOS presuntos o estimados o los mínimos que estuvieren fijados en las respectivas ordenanzas tarifarias de cada año.

ARTICULO 15°: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones como Telecom o cualquier otra que surja en el futuro, abonarán los montos que a continuación se detallan:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2025 la suma de **\$35,00.-**
- b) La/s Empresa/s Telefónica/s, por cada abonado habilitado al servicio telefónico en toda la jurisdicción de la Comuna, abonará por año: **\$8.000,00**



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

TITULO III

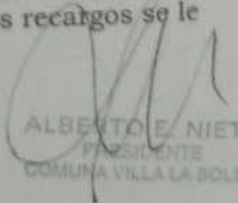
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 16°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la R.G.I., fijase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas o impresas según la capacidad del lugar, con un mínimo de **\$ 200.000,00 (pesos doscientos mil con 0/100).** -

ARTICULO 17°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la R.G.I., fijese los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- a) Hasta cinco (5) días _____ 15% (quince por ciento)
- b) Hasta quince (15) días _____ 50% (cincuenta por ciento)
- c) Hasta treinta (30) días _____ 100% (ciento por ciento)

Vencidos los términos establecidos precedentemente a los recargos se le


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

adicionarán los previstos en la presente Resolución.

ARTICULO 18°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la R.G.I., fíjese por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre **\$150.000,00** (pesos ciento cincuenta mil con 0/100) y **\$800.000,00** (pesos ochocientos mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la R.G.I., se establecen las siguientes contribuciones:

- a) Por la ocupación en la vía pública de mesas y sillas en restaurant, bares, confiterías y similares pagarán anualmente
✓ hasta 10 mesas \$184.000,00
✓ más de 10 mesas \$230.000,00 b) Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado \$65.000,00 c) Las actividades comerciales de vendedores ambulantes, **no se legisla por no permitirse** éstas en el radio de la Comuna por razones de seguridad y atento a que afecta a los comerciantes estables que abonan y prestan servicio permanente.
d) Vendedores domiciliarios con clientela fija \$90.000,00
e) Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones pagarán por día \$50.000,00 f) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos pagarán un mínimo por día \$60.000,00



8
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

- g) Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo del dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas telefónicas, de comunicaciones y para el tendido de la red de provisión de energía, por metro lineal y por año: **\$3.500,00**

ARTICULO 20°: De acuerdo a lo previsto en el artículo 110 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre **\$150.000,00** (pesos ciento cincuenta mil con 0/100) y **\$800.000,00** (pesos ochocientos mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO V NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

ALBERTO NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

TITULO VI NO SE LEGISLA
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

TITULO VII NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

TITULO VIII NO SE LEGISLA

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
TITULO IX NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS

CEMENTERIOS
TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 21°: De conformidad a lo previsto en el Artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a), porcentajes sobre montos totales o parciales de la emisión.

ARTICULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, se abonará para las rifas, tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 144 de la R.G.I., el 10 % (diez por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

ARTICULO 23°: Conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de **\$ 500.000,00** (pesos quinientos mil con 0/100)



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

ARTICULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 150 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre **\$150.000,00** (pesos ciento cincuenta mil con 0/100) y **\$800.000,00** (pesos ochocientos mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 25°: Conforme a lo previsto en los Artículos 151, 152 y 153 de la R.G.I., fijense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

finés de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonará por m2. o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación: Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos: **\$185.000,00**

ARTICULO 26°: Los letreros y carteles que anuncien ventas o remate cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m2. por mes o fracción, la suma de: **\$100.000,00**

ARTICULO 27°: Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año o fracción, por cada vehículo: **\$100.000,00**

ARTICULO 28°: Las contribuciones establecidas en los Artículos precedentes de la presente Resolución se abonarán hasta el 29 de marzo de 2025. Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente Título se aplicarán los recargos previstos la presente Resolución.

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres (3) y cinco (5) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 30°: Conforme a lo establecido en los Artículos 159 y 161 de la R.G.I., fijase los derechos por estudio de planos y documentos, verificación de cálculos e inspección de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por el inicio de un expediente se deberá abonar un valor de: **\$50.000,00**



10
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

- b) Construcciones de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ ocho por mil (8‰)
- c) Por ampliación o modificación de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ cuatro por mil (4‰)
- d) Por cada obra ejecutada antes del año 1997 sin planos aprobados se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ uno por mil (1‰)

e) Por cada obra ejecutada con posterioridad al año 1997 sin planos aprobados: toda obra ejecutada y que se encuadre en las nominativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ veinte por mil (20‰)

f) Toda obra ejecutada y que no se encuadre en las normativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ cuarenta por mil (40‰)

g) Por cada Visación, tarea de Loteo, Mensura, Subdivisión bajo cualquier régimen y unión, de acuerdo a las zonas establecidas por la normativa vigente y sus modificatorias, abonarán por cada lote o unidad locativa resultante según la siguiente escala:

*Sin Apertura de calles y hasta 30 lotes: **\$200.000,00**

*Sin Apertura de calles y hasta 25 lotes: **\$150.000,00**

*Loteos: **\$500.000,00**

*Visación de Planos de mensura para usucapión: **\$265.000,00** Para el caso de loteos, espacios verdes y espacios comunitarios a transferir al dominio público, no se abonará el presente derecho.

h) Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente artículo, se deberá presentar Libre de deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad de las parcelas a intervenir.

i) Por la Inspección correspondiente y emisión de Certificado Parcial y/o Final de Obra en construcción nueva y/o relevamiento, se abonará: **\$50.000,00** Para la ejecución de las obras y trabajos legislados en los apartados de este inciso se deberá solicitar a la Comuna la correspondiente autorización, **previa a la iniciación de los trabajos** efectuándose el pago en el momento de solicitar tal autorización.



11
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

ARTICULO 31°: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE):** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$740.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones



12
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

y sus correspondientes intereses.

- e) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.
- f) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descritos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.
- g) **INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:
- g.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
 - g.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
 - g.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.
- h) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

13



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

ARTICULO 32°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 167 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre cinco y diez veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

ALBERTO V. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTICULO 33°: Acorde a lo dispuesto por el Artículo 168 inciso a) de la R.G.I. teniendo en cuenta las diferencias de cuadros tarifarios de ambas prestadoras, fijase sobre el total facturado por consumo de energía eléctrica domiciliaria para cada usuario residente en el área de la Comuna de Villa La Bolsa, fijese un derecho del 15 (quince por ciento) para los que reciben servicio de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba E.P.E.C. y para los que lo reciben de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda. el mismo porcentaje actuando ambas como agentes de percepción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 34°: Acorde a lo establecido en los Artículos 176 y 178 de la R.G.I., fijense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

Por derechos de oficina referidos a inmuebles	\$ 25.000.00
Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 25.000.00
Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios	\$ 25.000.00
Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	\$ 100.000.00
Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores	\$ 25.000.00
Por derechos de oficina por inscripción registro de Martilleros	\$ 70.000.00
Por el derecho de oficina de registro de transferencia de dominio en la Comuna	\$ 7.000.00
Por copias de Resoluciones, Actas y Archivos Comunales	\$ 5.000.00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 35°:

- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las contribuciones que se establecen en el Artículo siguiente.
- Visto las multas fijadas en la Resolución 27/2020 "Régimen de Faltas y Contravenciones, todos los importes se actualizarán en un 40% (cuarenta por ciento)



14
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

ARTICULO 36°: Por los servicios que se prestan desde la Comuna se abonará lo siguiente:

[Handwritten signature]
ALBERTO J. BASTO
SECRETARIO
COMUNA DE VILLA LA BOLSA

- Por el alquiler del Salón de Uso Múltiple para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$ **35.000,00** (pesos treinta y cinco mil con 0/100), con un mínimo de \$ **100.000,00** (pesos cien mil con 0/100).
En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará un fijo de \$ **50.000,00** (pesos cincuenta mil con 0/100).
- Por alquiler del Salón de Usos Múltiples para dictado de clases de cualquier naturaleza se abonará un 20% de la cuota de cada alumno, con un mínimo de \$ **40.000,00** (pesos cuarenta mil con 0/100) mensuales.
- Alquiler de Polideportivo para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$ **20.000,00** (pesos veinte mil con 0/100).
En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará por cada hora o fracción \$ **6.000,00** (pesos seis mil con 0/100).

ARTICULO 37°: Con respecto a los servicios que se enumeran a continuación se fijaran los siguientes valores:

- ✓ Fijar el importe de pesos \$ **25.000,00** (pesos veinticinco mil con 0/100) por el servicio de retiro de podas o desmalezamiento por acoplado o carga llena o semivacia y el monto de \$ **15.000,00** (pesos quince mil con 0/100) por acoplado o carga llena o semivacia subsiguiente.
- ✓ Fijar el importe de \$ **50.000,00** (pesos cincuenta mil con 0/100) el importe de desmalezamiento con maquinaria Comunal, previa solicitud del contribuyente, por lote hasta 400 metros cuadrados, agregándose la suma de \$ **250,00** (pesos doscientos cincuenta) por metro adicional

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 38°: De conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Resolución General Impositiva, fíjense las TABLAS de valuación, alícuotas, descuentos, mínimos y demás aspectos formales establecidos en la Ley Impositiva Provincial, para el pago del año 2025 del Impuesto Provincial Automotor, en el marco del Convenio suscripto del Impuesto Automotor Unificado.

ARTICULO 39°: La Contribución a los Automotores, correspondientes a los periodos no incorporados en el Impuesto Automotor Unificado, se determinará con una alícuota del 1,5%, que podrá abonarse de la siguiente forma:

- a) Al contado: Con un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre intereses y multas.
- b) En cuotas: hasta en 6 (seis) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora.

ARTICULO 40°: Para la eximición de los vehículos se fijan para los mismos periodos que reglamente la Ley Impositiva Provincial y el Código Tributario Provincial de



15
COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA Tel/Fax:
03547 - 494130

ALBERTO E. NETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

Córdoba para el periodo 2025 para el Impuesto Automotor, en el marco de una uniformidad legislativa.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

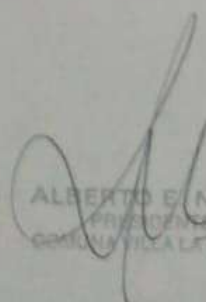
ARTICULO 41°: Fijese las siguientes disposiciones:

- a) Por el periodo durante el cual no corresponda la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Resolución General Impositiva, las deudas devengarán un interés mensual del **tres por ciento (3%)** o su equivalente proporcional diario.
- b) FACÚLTASE al presidente Comunal, a actualizar los importes y/o alícuotas establecidas en la presente Resolución según el índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, para aquellas tasas y contribuciones que no hayan sido abonadas. Se podrá realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a la mensual.
- c) Facultase al presidente Comunal a acordar Planes de Pagos, de hasta en 12 (doce) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora, para abonar las tasas vencidas y exigibles al 31 de diciembre de 2024, pudiendo contemplarse en tales planes de pago deudas en todas las tasas previstas en la presente Resolución que no se especifique otro plan de Pago de Pagos específico.

ARTICULO 42°: Esta Resolución General Tarifaria Anual regirá a partir del **1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.**

ARTICULO 43°: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 44°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA